

Gaceta

No. 739

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 4 de Marzo, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3207

Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020 (artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional)2

Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020 (artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional)

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020, el Consejo Institucional atendió el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social”.
3. Como parte del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020, se consignó como texto del artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional el siguiente:

“ARTÍCULO 77 Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría

Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro:

Producción Universitaria

- Libros
- Artículos
- Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión
- Desarrollo de software
- Obras didácticas
- Obra administrativa de desarrollo
- Otras obras profesionales

Proyección Universitaria

- Proyectos de investigación o extensión
- Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
- Patentes de invención
- Modelos de utilidad
- Diseños y modelos industriales
- Información no divulgada (Secretos industriales y comerciales)
- Obtenciones vegetales (variedades vegetales)
- Trazados de circuitos integrados
- Premios nacionales e internacionales
- Organización o participación en eventos de proyección externa.”

4. El Artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El texto incorporado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020, responde fielmente al aprobado por el Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL.

2. Tal como se puede comprobar en la Gaceta No. 717, página 145, el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL no modifica el párrafo final del artículo 77, del Reglamento de Carrera Profesional. En efecto, el acuerdo del IV CONGRESO

INSTITUCIONAL incorpora un cuadro, indicando en la columna izquierda el texto a vigente por modificar y en la columna derecha el nuevo texto, de la siguiente manera:

<ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 77. ARTÍCULO 77. Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría ● Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro: <ul style="list-style-type: none"> ● Producción Universitaria ● • Libros ● • Artículos ● • Desarrollo de software ● • Obras didácticas ● • Obra administrativa de desarrollo ● • Otras obras profesionales ● Proyección Universitaria ● • Proyectos de investigación o extensión ● • Actividades para el fortalecimiento de la ● Investigación y Extensión ● • Patentes ● • Premios nacionales e internacionales ● • Organización o participación en eventos de proyección externa. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 77. ARTÍCULO 77. Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría ● Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro: <ul style="list-style-type: none"> ● Producción Universitaria ● • Libros ● • Artículos ● • Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión ● • Desarrollo de software ● • Obras didácticas ● • Obra administrativa de desarrollo ● • Otras obras profesionales ● Proyección Universitaria ● • Proyectos de investigación o extensión ● • Actividades para el fortalecimiento de la ● Investigación y Extensión ● • Patentes de invención ● • Modelos de utilidad ● • Diseños y modelos industriales ● • Información no divulgada (Secretos industriales y comerciales) ● • Obtenciones vegetales (variedades vegetales) ● • Trazados de circuitos integrados ● • Premios nacionales e internacionales ● • Organización o participación en eventos de proyección externa.
--	---

3. Por tanto, la omisión del último párrafo del artículo 77 en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020, corresponde a un error material, pues se trata de la omisión de un párrafo que debía mantenerse, como parte del texto vigente de ese artículo, pues no fue, ni modificado, ni eliminado, por el Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL.

4. El párrafo que fue omitido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020, a saber:

“ ...

El puntaje mínimo requerido para el paso de categoría es el siguiente:

Asociado/a	o	16
Profesional 3		
Catedrático/a	o	30
Profesional 4		

Este puntaje se calcula con base en los puntos requeridos para el paso de categoría en análisis en el caso correspondiente, por tanto, no se podrán sumar en este cálculo los puntajes que se excedan o acumulen en los rubros en los que se establezca un puntaje máximo.”

resulta imprescindible para la cabal aplicación del contenido del artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional.

5. Por tratarse de un error material, dado que se está en presencia de la omisión de un párrafo, que debía mantenerse como parte del artículo 77, al no haber sido modificado por el Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, puede ser corregido al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

SE ACUERDA:

a. Corregir el error material cometido en la Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020, en lo correspondiente al texto aprobado para el artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional, de manera que el texto completo de ese artículo sea el siguiente:

ARTÍCULO 77 Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría

Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro:

Producción Universitaria

- Libros
 - Artículos
 - Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión
 - Desarrollo de software
 - Obras didácticas
 - Obra administrativa de desarrollo
 - Otras obras profesionales
- Proyección Universitaria*
- Proyectos de investigación o extensión
 - Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
 - Patentes de invención
 - Modelos de utilidad
 - Diseños y modelos industriales
 - Información no divulgada (Secretos industriales y comerciales)
 - Obtenciones vegetales (variedades vegetales)
 - Trazados de circuitos integrados
 - Premios nacionales e internacionales
 - Organización o participación en eventos de proyección externa.

El puntaje mínimo requerido para el paso de categoría es el siguiente:

Asociado/a	o	16
Profesional 3		

Este puntaje se calcula con base en los puntos requeridos para el paso de categoría en análisis en el caso correspondiente, por tanto, no se podrán sumar en este cálculo los puntajes que se excedan o acumulen en los rubros en los que se establezca un puntaje máximo.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o

los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Artículo 14, del 03 de marzo de 2021.